



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE AGOSTO DEL 2015. NUM. 33,799

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.8-2001 del 20 de febrero de 2001, se emitió la Ley de Mercado de Valores con el objetivo de promover el desarrollo del mercado nacional de valores en forma transparente, equilibrada y eficiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley en relación en el considerando precedente, contempla la existencia de los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, como sociedades anónimas con el único objetivo de brindar el servicio de custodia, liquidación, compensación, administración de derechos patrimoniales y registro de transparencia de valores inscritos en el Registro de Valores.

CONSIDERANDO: Que para mejorar la transparencia y eficiencia del Mercado de Valores es de interés nacional promover la creación de empresas que presten el servicio de custodia, compensación, liquidación, de valores de los instrumentos nacionales e internacionales que se negocien en la plaza.

CONSIDERANDO: Que resulta pertinente homologar las limitantes establecidas en el Artículo 48 de la Ley del Sistema Financiero y el Artículo 143 de la Ley de Mercado de Valores.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 26-2015, 27-2015, 31-2015, y 55-2015.

A. 1-6

Otros.

A. 6-7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 143 de la **LEY DE MERCADO DE VALORES**, contenida en el Decreto No. 8-2001 del 20 de febrero de 2001, el cual debe leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 143.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, directa o indirectamente, ser dueña de un monto igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de un depósito, salvo que se trate de las bolsas de valores que podrán tener hasta el cincuenta por ciento (50%) en el proceso de organización y establecimiento de un depósito, las bolsas de valores podrán suscribir un porcentaje mayor que éste, el cual

